

No. ....



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL.

L I M A

Causa *Ordinaria* seguida

POR

*Dr. Aurelio Hernandez Concha*

CON

*Dos. Simón y la Cándida Saso*

SOBRE

*división y partición de una finca de la calle de la Cascarilla*

JUEZ

*El Sr. Dr. D. Pedro Carlos Caceres*

PRINCIPIO

En *Agosto* de 1901

ACTUARIO

D710-246

**Juan Ramirez.**

Cuaderno .....



REPUBLICA PERUANA  
1901-1902

Sello 30 - 20 Centavos

*En division y reparto  
de la finca N.º 53  
de la Cuarta Cuadra de  
Abancay, antes Casca-  
villa, y perteneciendo la  
otra quinta parte  
por mitad, a la menor  
Cipriana Timoran,  
a quien representa su  
padre Don José T.  
Timoran, y a la menor  
María Victoria Go-  
mez, a quien representa  
su madre Doña Er-  
linda Lago.*

Señor Juez de 1.ª Instancia.

Aurelio Fernandez Concha con do-  
micilio legal en la Calle de Negreiros N.º 72  
a U. S. con arreglo al derecho me presento  
y digo: Que soy propietario de las cua-  
tro quintas partes de la finca N.º 53 de la  
cuarta Cuadra de Abancay antes Casca-  
villa; y perteneciendo la otra quinta parte  
por mitad, a la menor Cipriana Timoran,  
a quien representa su padre Don José T.  
Timoran, y a la menor María Victoria Go-  
mez, a quien representa su madre Doña Er-  
linda Lago.

No conviniendo a mi derecho conti-  
nuar poseyendo en comun; y haciendo un-  
so de la facultad que me acuerda el artícu-  
lo 1.057 del C. de E. C.

A U. S. pido, se sirva decretar la division y par-  
ticion de la expresada finca, o de su valor,  
previa tasacion y remate. Justicia y

Otro Si digo: que nombro perito tasador al in-  
geniero Don Juan C. Villa, y perito partidor  
al D.º B. German Arenas, quienes compare-  
cerán a aceptar y jurar el cargo en su oportu-  
nidad. Justicia y. Lima Agosto 7 de 1901.

A. Fernández Concha

CO-BM

CAJ: FO

DOC: 462

FOI: 34

Nº 30074

D710-246

ma Aqueto valor de  
mil novecientos uno

1030/12  
4<sup>ta</sup> empresa

Tratado de la demanda de des-  
cuido y particion —  
Robles

[Signature]

Autenti-  
Juan P. Ramirez

En diez y ocho de Julio de mil novecien-  
tos a las doce del dia hic saber el  
trato que antecede a Don Jose P. Jimenez  
por esquila que despues que lo busque  
no encuentre en el Colegio Municipal  
la Calle de San Marcelo entregue a  
alumno que dijo apellidarse Lave  
ofreciendome poner dicha esquila  
manos del notificado; de lo que fue  
tigo el que suscribe doy fe

German Ortiz y Coronado

Diciembre

En el mismo dia diez y ocho de Julio  
de mil novecientos dos a las cuatro y  
dia de la tarde hic otra notificacion  
igual a la que antecede a Doña  
Linda Lago tambien por esquila que  
despues que la busque y no encuentre  
en su domicilio de la calle de Ma-  
villas entregue a una vecina que  
me ofrecio ponerla en manos de  
notificada; de lo que fue testigo  
el que suscribe doy fe

German Ortiz y Coronado

Diciembre

Contesta 3

Señor Juez de 1.<sup>a</sup> Inst.



1901-1902  
No 39 - 20 Centavos

IMPANIA NACIONAL

DE

BOATACION

DE

DE

José P. Timorán, a nombre de mi menor hija Kipriana en la demanda interpuesta por el Dr. D. Aurelio Fernández Loucha, sobre partición de la finca N.º 53 de la calle de la Cascarilla, a U.S. expungo: que siendo exacto que mi citada hija es propietaria en común de la citada finca y no convenientemente la interposición por lo mismo que nada percibe de sus frutos, vengo en allanarme a la partición de mandada y para conseguirlo nombro por mi parte como perito tasador a D. Antenor Borja Garcia y como partidario al Sr. D. Rogelio Galeón

Por tanto

ruego que, teniendome por allanado a la partición de la finca indicada, se sirva disponer que se proceda a ella en la forma legal. Es just. & Lima, agosto 6 de 1902 — Ineristia de San Marcos N.º 166

M. Matiasheim

J. P. Timorán

una y hecho siete de  
mis documentos dos

De cuenta abuelto que sea el trámite  
por la otra parte —

ambos

Clavero



Sello 3º - 20 Centavos

Señor Jefe de 1ª Instancia.

Amelia Ferrnandez Lembe  
en autos con Dª Belinda Lago y otro  
sobre division y particion del canon  
Nº 53. calle de la Cascavilla a' 40 dias;  
que habiendo discernido el cargo de  
guardador de la menor Maria Esther  
Leipriana Jimenez el Sr D. Cesar  
Elguera

Supra  
participacion  
de autos  
de autos  
de autos

El Sr Jefe se sirva ordenar que se le cite  
en la demanda de particion. -  
40 dias; que designe como perito tasador  
al Ingeniero Sr D. Juan C. Villa, a  
quien se notificará en su oportunidad  
para que acepte y jure el cargo.  
Lima 21 de Setiembre de 1905. - Ayacucho Nº 29.  
A. Ferrnandez Lembe,

Lima, Setiembre veinte y dos de  
mil novecientos cinco  
En lo principal, en atencion  
a lo que se expone, citese con  
la demanda al guardador Don  
Cesar Elguera, y al otro, Don  
Jose Ferrnandez -  
Amelia Ferrnandez Lembe

En veintitres del mismo, certifique

el decreto de vuelta al doctor don  
Fernandez Leacha y firmo: doffe  
Fernandez Leacha.

En la misma fecha certifique el  
auto de la vuelta y el auto de faja  
na vuelta, a don Nicasio Elguera, por  
quien que entregue en su domicilio calle  
Belén, a un joven, que no firmo y lo  
el que sigue: doffe  
Francisco Fernandez Leacha.

quinto



SEÑOR JUEZ DE 1ª INSTANCIA

AVERTINO OCHOA, por Da. Erlinda

1905-1906  
No 3º - 20 Centavos

Lazo en el juicio con el Dr. D. Aurelio Fernández Concha sobre división y partición de la finca N° 53 de la calle de la Casca-  
rilla, á U.S. digo: que convengo en la demanda de partición formu-  
lada, nombrando perito tazador por mi parte al Ing. Sr. Nicanor G.  
Ochoa.-

pral: con  
y nombra  
; al otro  
edita su  
nería.-

En tal virtud:

A U.S. pide se sirva dar por absuelto el traslado de la demanda y por nombrado el perito tazador.-

Otro si digo: que el poder que me autoriza corre en el juicio seguido por Don Gustaqui Camba con la testamentaria de Da. Mercedes Sancho Dávila-Sírvase U.S. ordenar que se agregue cópia en estos autos.

Ayacucho N° 529, reja izquierda.- Lima, 21 de Setiembre de 1905.-

*D. Nicanor G. Ochoa*

*Como Setiembre siguiente de mil novecientos cinco*

*En lo principal, legítimase la firma: al otro, agreguese de preferencia copia certificada del poder que autoriza al presente; y hágase saber mi ingreso al juzgado.*

*Ramiro*

*y Antero  
Juan Ramiro*

*En reinterés del mismo notifiqué el de este anterior al doctor don Aurelio Fernández*

lechoa y firmo: do y fe  
Hernández

Juan

En seguida hice igual ratificación a don  
do y fe

Ochoa

Juan

Do y fe: que habiendo manifestado a don  
do Ochoa la firma que en su nombre a  
al pie del escrito de la vuelta y que es  
que es suya - y que se ratifica en su  
nido. En su probante firma la  
rente diligentemente en firma, recibiendo  
cientos de mil novecientos cincos.

Avestino Ochoa

Juan

En la misma fecha, ratifiqué el decreto  
la vuelta, a don Juan Elguera por lo  
que entregué en su domicilio señalado  
Joven que no firmo y lo hizo el  
en su be: do y fe

Yoaac. Hernandez

Juan



Señor Juez de 1a. Instancia



César A. Elguera, guardador de la menor Maria Cipriana Timorán, en la demanda sobre división y partición de la finca de la calle de Abancay antes Cascarilla No 53, promovida por el Dr Aurelio Fernández Concha, digo: que absuelvo el trámite allanando a la demanda en cuanto a la división y partición, y nombrando como perito por mi parte, al señor Luis Goycochea.

Por tanto:

se sirva darme por convenido en nombre de mi pupila con la división y partición. Es justicia. - Negram N° 72

Lima, Septiembre 28 de 1905.

*J. Sayan*

*César Elguera*

*Uno Octubre Dos de mil novecientos cinco*

*Vista al Agente Fiscal*

*[Signature]*

*Ante mí  
[Signature]*

*Señor Juez:*

*El Agente Fiscal no tiene objeción que formular contra la demanda de división y partición de la finca que posee en la calle de la Cascarilla, en comun con los me*

nores Cipriana Fimorán y  
María Victoria Goines repre-  
sentadas por su guardado  
la primera y por su madre  
la segunda

En consecuencia puede  
U.S. proveer directamente la  
demanda dando por nom-  
brados a los peritos designa-  
dos por los interesados.

Lima, 5 de Octubre de 1906  
Joaquín Tegar

Lima, Octubre diez de  
mil novecientos cinco

Autos y Vistos: estando a lo es-  
queado por los interesados; y  
conformidad con lo dictam-  
do por el Agente fiscal; pro-  
base a la división y partici-  
da de la finca que se inscri-  
bió a favor de la sucesión de  
Fernando de, como perito de  
masa a los peritos que  
indican en los escritos de  
fajas una, fajas tres, fajas  
dos y fajas cinco, que en  
pareceran a aceptar y jurar  
cargo. —

Roviera

Ante mí  
Joaquín Tegar

25890  
1906



perido, a quien el Senor Juan  
bio el finamento de los p  
que ofrecio de sus p  
juealmente dichos ca  
mis; rubricados ante el  
Juan por ante mi de que d



Juan C. Valle

Juan J. Amador

*siete*

(Presenta su operación)

JUAN C. VILLA, perito nombrado por el Dr. D.

Aurelie Fernández Cencha, en el juicio de división y partición que sigue con Da. Erlinda Lazo y Da. Esther María Cipriana Timorán sobre la finca N° 53 de la Calle de la Casca

rilla, á U.S. digo: que he precedido á practicar la operación, obteniendo el resultado siguiente:

LA Y LINDEROS.- Su frente dá á la calle de la Cascarilla y mide 14 m. 45; su costado derecho entrando, que mide 16 m. 20, colinda con finca propiedad de la Sra. Augusta B. de Espantoso; su izquierda que tiene la misma medida de 16 m. 20 colinda con finca de propiedad del Dr. Francisco Moreyra y Rigles; y su respaldo que mide 16 m. 10 colinda con propiedad de la misma Sra. Espantoso, encerrando dentro de este perímetro un área de 226 m. c. 45, que al precio de doce soles por metro cuadrado, según arancel, tiene un valor total de dos mil setecientos diez y siete soles cuarenta centavos.-

DISTRIBUCIÓN Y FÁBRICA.- La casa está formada de altos y bajos.- La parte baja está distribuida en dos departamentos de cuatro habitaciones cada uno á ambos lados del patio con siete puertas y mamparas al patio y una ventana; escalera para los altos en el fondo y un pequeño traspatio detrás de la escalera. Siete habitaciones entabladas, una con piso de asfalto. Las paredes son de adobe con cimientos de piedra y sobre cimientos de cal y ladrillo. La madera de los pisos, techos, puertas y mamparas de pino.-

Los altos ocupan la totalidad de los altos del área baja. Están compuestos de ocho habitaciones y cocina enladrilladas, corredor entablado, baranda de barrotes de fierro, pasamanos de madera, un balcón cerrado á la calle y dos antepechos.- Toda la construcción es de quincha y los pisos derechos, techos, puertas y mamparas todas de madera de pino, así como el balcón; servicios de agua y desagüe.-

Examinada cosa por cosa y dando á cada

//

una el valor que le corresponde según su estado; resulta el  
valor de las fábricas alta y baja la suma de (\$.13253.20)  
mil doscientos cincuenta y tres reales veinte centaves.-

RESUMEN

Valor del área	\$.	2717.40	
Valor de las fábricas		<u>13253.20</u>	
	S U M A	\$.	15970.60.

Resulta, pues, como valor total de la finca la suma de (\$.15970.60) quince mil novecientos setenta y tres reales sesenta centaves.-

Operación que he practicado conforme a mi leal saber y entender, sin agravio de partes y con cargo de juramento que tengo prestado.-Lima, 3 de Enero de 1906.-

*Juan P. Villa*

Lima, tres mil e cincuenta y tres  
mil novecientos setenta y tres  
A los autos y deses cuenta ap  
juramento.

*[Signature]*

Anteriori  
*[Signature]*

(Aprueba la operación)

SEÑOR JUEZ DE IA. INSTANCIA

AURELIO FERNÁNDEZ CONCHA, en el

juicio sobre división y partición de la casa N°53 de la ca  
lle de la Cascarilla, á U.S. digo: que apruebo por mi parte

Sello 30 - 20 Centavos

la operación presentada por el perite don Juan C. Villa; y

A U.S. pide se sirva prestarle su aprobación judicial.-Lima, 10 de Enero  
de 1906.-

*A. Fernández Concha*

*Lima, Enero doce de  
mil novecientos seis*

*Quise cuanto con aulo*

*[Signature]*

*Ante mi  
J. J. J.*



1905-1906  
39 - 20 Centavos

Señor Juez de 1ª Instancia

Avestino Ochea, por

De Erlinda Lasso en el juicio sobre  
división y partición de la casa N° 53  
de la calle de la Cascailla, a U.S. digo:

que me confondo por mi parte con la opera-  
ción del perito Don Juan C. Villa, siendo  
por tanto innecesario que el nombrado  
por mí presente la operación que le  
respecta.

En tal virtud:

Mezido que dándome por conformado  
con la operación del Engº Villa se  
situa prestarse su aprobación judi-  
cial. Lima, 10 de Enero de 1906

Melego Naranjo

Avestino Ochea

Lima, Enero doce de  
mil novecientos seis

Doce cuenta con auto

[Signature]

Ante mí  
García





1906-1906

Sello 3º - 20 Centavos

Señor Juez de 1ª. Instancia.

César A. Elguera, por la menor Maria Cipriana Timorán en los autos seguidos con el Dr. Fernández Concha sobre división y partición de finca No. 53 de la calle de A-

bancay antes Cascarilla, digo: que apruebo la operación de f-7 del perito Juan C. Villa, con cargo de rectificar la tasación de area de la finca materia, de acuerdo con el novísimo "Arancel del Cuerpo Tecnico de Tasaciones".

En consecuencia, me tendrá U.S. por conformado con dicha operación con la calidad de rectificarla en cuanto al area, dandome por desistido del nombramiento de perito que hice en mi escrito de f-5. Es justicia.

Lima, 11 de enero de 1906.

César Elguera

*[Firma manuscrita]*

Doy fe: que habiendo manifestado a don César A. Elguera la firma que con su nombre aparece al pie del anterior escrito, me ha expuesto que es suya y que se ratifica en el contenido de dicho escrito. En comprobante firma la presente, en Lima, a los doce dias del mes de enero de 1906.

César Elguera

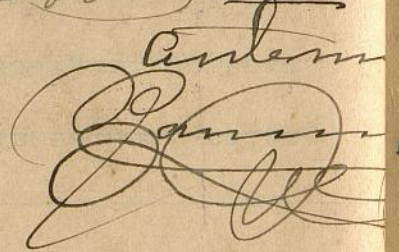
*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

una suma de  
mil novecientos pes

Siendo condicional el al  
nombramiento que contiene  
ese punto, por lo que en consecuencia  
de los intereses



Ante  






Señor Juez de la Instancia

AURELIO FERNÁNDEZ CONCHA, en autos

con Da. Erlinda Lazo y Da. Maria Esther Cipriana Timorán sobre

división y partición de la finca N° 53 de la calle de la Casca-

rilla, á U.S. digo: que se ha puesto en mi conocimiento el escri-

to del defensor de la menor Timorán, Sr. Br. César A. Elguera,

quien aprueba la tasación de f. 7 con cargo de rectificarla de a-

TESTA.- cuerdo con el novísimo "Arancel del Cuerpo Técnico de Tasacio-

nes"-

Indudablemente, el Sr. Elguera no se ha fijado que la o-

peración practicada por el Ing° D. Juan C. villa está basada en el

novísimo Arancel del Cuerpo Técnico de Tasaciones, habiéndose

considerado por esta razón el precio de cada metro cuadrado en

\$.12.00, que es el actualmente fijado para las fincas de la ca-

lle de la Cascarilla, mientras que en el antiguo Arancel sólo

se señalaba el precio de \$.8.00.-

Por esta razón:

A U.S. pido se sirva mandar poner este escrito en conocimiento del Sr.

Elguera para con su contestación aprobar la operación del Sr.

Villa y señalar día y hora para el remate.-Lima, 30 de Marzo de

1906.-

*A. Fernández Concha*

*Lima, Marzo veintuno de mil novecientos seis*

*Instoyase á Don César A. Elguera del contenido de este escrito para que exponga lo conveniente*

*[Signature]*

*Ante mí  
García  
[Signature]*

veintitres del mismo, notifiqué el decreto  
la vuelta a don César delguera, por es que  
que entuque en su domicilio señalado, a su  
do que no firmó y lo hizo un testigo. doy fe  
Isaac V. Hernández

Juan  
[Signature]

Lima

Señor Juez de 1a Instancia.



1905-1906  
32-20 Centavos

Cesar A Elguera por la menor Maria Cipriana Timoran, en los autos seguidos con el Dr Fernandez Concha sobre division y particion de la finca de la calle de la Cascariña, digo: que instruido del escrito del Dr Fernandez Concha de f-12, asi como del Novisimo Arancel del Cuerpo de Tasaciones, apruebo en todas sus partes la operacion de f-7 del perito Juan C. Villa.

POR TANTO:

suplico, se sirva dar por aprobada la tasacion del referido perito Villa, de cuya conformidad he podido convencerme. Es justicia, Lima 27 de Marzo de 1906.

Cesar A Elguera

J. J. J. J. J.

Lima, Marzo veintisiete de mil novecientos seis

Autos y listos; estando a lo que puse en este escrito y a lo que alegaron los interesados; se aprobó la tasacion de la finca objeto de la division, practicada por el perito Don Juan C. Villa, con su importe a fojas siete, y ascendente a la suma de quinientos mil novecientos setenta y seis, sesenta y cinco centavos, con arreglo a lo cual, séquese a sumarse lo indicado

Of. H. a f. 323  
N.º 405 R. 6

finco, señalándose para  
tenga lugar la subasta  
meses venturose de prosin  
mes de Abril a las doce del  
y publicuense los avisos sea  
en uno de los diarios de  
esta capital.

Romero

*[Signature]*

Ante mí

Juan Pantoja

*[Signature]*

En veintiocho de marzo del corriente  
fue saber el auto al Doctor Don Juan  
Fernandez Concha por aquella que  
traque persona no firmo y lo hizo  
suscribe don J.  
Palomino y Cuelo

*[Signature]*

*[Signature]*

En la misma fecha fue igual  
pacion a Don Cesar A. Elguera, en

se pidió el domicilio por aquella que entregue  
avisos para el juicio no firmo y lo hizo el que sus  
periódico don J. de don J.  
Palomino y Cuelo

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

En segunda fue otra como las dos anteriores, a  
Arutino Ochoa por aquella que entregue en su  
cilio, a su abogado que no firmo y lo hizo el que  
suscribe: don J.  
Isaac V. Fernandez

*[Signature]*

*[Signature]*





mo, Abril diez de  
mil novecientos seis  
traslado, haciendose de  
mi ingreso al Juzgado  
de Macacha

En once de mayo a la una de  
tarde, hice saber al Doctor  
Florencio Fernández que he el  
que antecede en su domicilio en  
habiéndole dado es que la por  
no firmó lo hizo el que suscribe,  
D. J. Benavides

En catorce de Abril del corriente  
hice saber el decreto que antecede a Don  
Cecilio Ochoa, en su domicilio por es  
que entregué a su abogado no firmó  
lo hizo el que suscribe, doy fe  
D. Palomino y Cuello

En la misma fecha hice igual notifi-  
cación a Don Cesar A. Elguera en su domicilio  
es que entregué a su abogado no firmó  
lo hizo el que suscribe, doy fe  
D. Palomino y Cuello



Señor Juez del <sup>a</sup> Instancia

Aurelio Fernández Boncha  
 en el juicio sobre división i partición  
 de la finca N.º 54 de la calle de la Cas  
 carillo, a U.S. digo: que se ha puesto en  
 mi conocimiento el escrito en que el Dr.  
 D. Mariano Yáñez solicita que se suspen  
 dan los avisos que se están publicando  
 para el remate de la finca, apoyándose  
 en que por auto de 54 expedido en el  
 juicio que siguió primero don Ricardo Al  
 gamora, después don Manuel Solomayor i des  
 pués don Eustaquio Camba con fecha 13 de  
 Diciembre del 899 fué nombrado defensor  
 de la menor María Esther Cipriana Ti  
 morán.

El Dr. Yáñez padece un error  
 al considerarse representante de los inte  
 reses de la menor Timorán, pues el referi  
 do auto lo nombra defensor para solo ese  
 juicio, no para los demás en que tuvie  
 ra interés la aludida menor.

Y aún cuando  
 no hubiera sido así, que no lo fué, su  
 representación habría terminado  
 desde el instante en que por resolución  
 de la Excma. Corte Suprema se ordenó  
 la reunión del consejo de familia pa  
 ra que nombrara Guardador y cargo que re

cayó en el Bachiller Don César Elguero, quien  
lo ejerce. — Por tanto:

Por tanto:

MS. pido que dando por abuelto el trámite se  
no declarar sin lugar la suspensión de  
aviso solicitada por el Sr. Dáñez. —

Otro si digo: que habiendo resultado estrecho el término  
para que se publiquen los 20 avisos

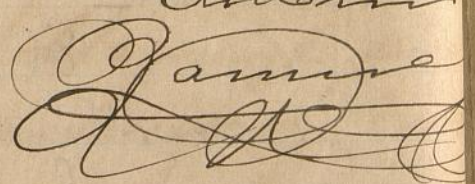
MS. pido se sirva señalar nuevo día para el  
mate. Lima a 14 de Abril del 906.

A. Fernández

Lima a 14 de Abril de 1906  
mis nacimientos seis

De ese cuenta abuelto que sea el  
trámite por los demás interesados



Ante mí  
Ramón  




38 J

16

Testimonio

del encabesamiento, clausula undécima, décima cuarta y pie del testamento de

Don José María Sancho Davila.  
sobre el legado de la Casaca

En nombre de Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo, quiero hacer mis disposiciones testamentarias, haciendo para ello las declaraciones siguientes. Clausula undécima: Las fincas que poseo, además de las indicadas en las cláusulas anteriores, son: la casa y accesorias que poseo en las calles de San José y Olidabas, y que fue el solar de mis antepasados, que hoy es mi morada y, que perteneció al Mayorazgo de Casaca. La referida casa que he reedificado, la dego por sus días a mi esposa, y todas las especies, dinero, muebles que en ella existen, en mis cosas el dinero y plata labrada, útil de toda especie, pues ni inventarios se formaran ni

lo que la casa encierre. La  
casa ha sido edificada por  
mi los altos y la mayor  
parte de los bajos, y quiero que  
en ella siempre viva mi  
viuda, por que quiero que  
conservase la memoria que  
el gran usufructo que  
dejo, es como viuda del  
tiempo poseedor del obispo  
cargo de Sasaga, que le  
via cuatro años de la  
pervivencia de en estos  
dejo pues el usufructo  
de esta finca por sus diez  
Cláusula decima cuarta: Las fincas  
altas y bajas que poseo en  
la calle del Capán, que  
se de muevo en mil ochocientos  
ochenta y siete  
la de la Cascarilla, en  
ochocientos sesenta y  
seis, con materiales y din  
ero aglomerado antes de  
mi matrimonio, y la  
casa de Ontañón, calle  
de Chaves, que hice de  
muevo en mil ochocien  
tos ochenta, han pert  
necido y que pertenecieron

Q

9  
17



a los patrimonios de familia fundado por Don Antonio Sanchez Davila y Bermudez, siguiendo las disposiciones de Don Lorenzo de Ubitarte y Señora Maria Constantina Marin de Pobeda, estas fincas pues pertenecieron a la parte libre de dichas capellanias, por que la vinculada o reservada para misas que dió con ella Don Domingo Carrillo, como representante o encargado de Don Fernando Carrillo y Rosas, lo declaro asi para que en este, de esto haya una division y particion que se archivo ante Don Lucas de la Rama, por los años de mil ochocientos noventa y seis a mil ochocientos noventa y ocho. El callejon calle del Capitan, lo cedo en usufructo por sus dias a mi esposa Doña Fortunata Nieto, para que despues de ellos vuelva a mis herederos señalados. La casa de Anta, mar o calle de Chaves, la cedo por sus dias a mi criado Domingo Mastia, para que

Segundo por sus dias

Q

Legado de la casa  
de la Calle de C.  
Casconilla

por su dueño  
a los que ella tenga  
a su fallecimiento

1874

la que en usufructo y de  
de ellos pase a mis herederos  
llamados en el lugar en  
reaprendiente. La casa es  
de la Casconilla, la digo en  
propiedad, despues de  
días a Doña Mercedes Fer-  
rid, con la calidad de no  
no poder venderla en su  
días, sino que pase a sus  
hijos. (Toto).

Conclusion: el las cuatro y me-  
dia de la tarde, finalizo el  
de testamento, de el día  
sa y modo de el cargo de  
ochocientos setenta y uno  
tro: José María Sánchez Davila  
José Faustino Mora = José  
Guilian Bravo = Juan At-  
tia = Antunino Cavero = Edu-  
do Preserigues = Anté mi-  
riano Eugenio Fexasas =  
te mi. Fidel Susa.

Escrito = Señor José de primera  
de Vargas -  
pidiendo premio  
de la finca Casconilla  
sancion. Pedro Pablo Vaisq  
esposo legitimo de Doña Jo-  
la Bias, hija de Doña Mer-  
ces Ferrero, ante Vicio m-  
presentó y digo: Primero: y  
Don José María Sánchez



Dávila, por su testamento de treinta y uno de elbarro de mil ochocientos setenta y cuatro, otorgado por ante el Escribano Público Don Maximiano Luquén Ferreras, legó a Doña Mercedes Ferrerid, para durante sus dias, el usufructo de la casa de su propiedad de la calle de la Cascarilla, cubiendose por la propiedad de la misma de la muerte de ella o de sus hijos. Asi consta de la clausula decima cuarta de dicho testamento.



Segundo: Don José María Barcho Dávila, murio en mil ochocientos setenta y seis, segun consta de la partida que acompaño.

Tercero: Los hijos que tenia Doña Mercedes, eran un varon Maximiliano Moeneres Urteaga y una mujer Gayla Dias, mi esposa. Estos eran los legatarios y sucesores que existian a la muerte del testador, requirido exigido para poder adquirir por legado, segun el



artículo setecientos setenta  
y uno y el seiscientos treinta  
y cuatro, Rodrigo Civera  
dice que han sido abolidas  
las vinculaciones.

Cuarto: El hijo Maximiliano,  
murió el año mil ochocientos  
noventa, y murió sin haber adqui-  
rido el legado por que  
sin vivia la madre, ni  
su esposa, con sucesión a  
mancomunado y posesión de  
la finca.

Quinto: Deseo pues como  
única sobreviviente, mi  
esposa Doña Juana; y como  
mi Doña Mercedes Ferrer  
su madre, murieron  
el veinte y ocho de agosto  
de mil ochocientos  
noventa y dos, la finca  
quedado, por disposición  
testamentaria del Sr.  
Sancho Davila, de la pro-  
piedad de mi esposa, en  
virtud del legado referido.  
Por tanto. A V. sea pido que  
sin embargo de estar posesio-  
nado particularmente la finca



E. # 19

ca, se sirva conforme al artículo mil trescientos cuarenta y seis y mil trescientos cuarenta y siete del Código Civil, desde que se trata de una sucesión particular. mandas se me dé, en representación legal de mi esposa, posesión en forma de la finca, sin perjuicio de tercero; debiendo notificarse judicialmente a los inquilinos, para que me hagan la entrega de los arriendos.

Otro si digo: que previamente y para proveer la demanda, se ha de servir usia ordenar, que el Sr. Secretario Público Don Adolfo Prieto, que posee el archivo del Escribano Ferrasas, dé testimonio de la caba, clausula undécima y décima cuarta y del fin del testamento; donde consta el legado referido; con la citación de la Señora viuda Doña Fortunata Nieto de Sanchez Davila.

Otro si digo: que acompaño

Partida de muerte  
de Don Juan Davila

no como recordos. Primer  
La partida de muerte de  
Don Juan Davila, su fecha mil  
ochocientos setenta y once  
segunda. La partida de

Partida de muerte de  
el hermano de Davila -  
ante de muerte Davila

te de Maximiliano Men  
des (hermano unico de mi  
esposa e hijo de Doña El  
cedes Ferrer, existente en  
la época acaecida en  
ochocientos noventa.

Partida de nacimiento  
de mi esposa Davila -

Tercera: la partida de na  
cimiento de mi esposa  
Guila Dias, hija de Doña  
Mercedes Ferrer, existe  
te en la época del testa  
mento, de fecha mil och  
cientos setenta y tres.

Partida del matrimonio  
mi y de Davila

Cuarta: La partida de  
mi matrimonio con  
Doña Guila, de fecha mil  
ochocientos noventa y tres.

Partida de muerte  
de su madre Mercedes  
Ferrer

Quinta: La partida de  
muerte de Doña Mercedes  
Ferrer, de fecha mil och  
cientos noventa y dos. De  
ma, Abril treinta de mil  
ochocientos noventa y tres  
Cascarilla Ximeno unico

B

47  
20



ta y tres - Pedro P. Vasques - P.F.  
Castro.

Lima, Abril treinta de mil  
ochocientos noventa y ocho.  
Para proveer, presentese las  
partidas a que se hace re-  
ferencia, y notifiquese al  
Notario Publico Don Adolfo  
po Prieto, para que expida  
testimonio de la cabera, pie  
y clausulas que se expresan  
y fecha seis cuenta - Diez can-  
seco - Ante mi - José Solano.

En dos de Mayo de mil o-  
chocientos noventa y ocho,  
a las cuatro de la tarde, no-  
tifique el auto de la vuelta  
a Don Pedro Pablo Vasques, en  
mi oficio, firmo; don J<sup>e</sup> - Vas-  
ques. Solano.

En cuatro de Mayo a las  
tres de la tarde, hice saber  
el auto de la vuelta al No-  
tario Don Adolfo Prieto, sin-  
tificado en su oficina calle  
del Curro numero ocho, no-  
firmo; le di copia, lo hizo un  
testigo; don J<sup>e</sup> - Lizanaro Car-  
melino. Solano.

Concuerda con su matriz corriente

de fojas trescientas cincuenta  
y cinco del protocolo del  
finado Escribano Mariano  
no E. Ferrasas, correspondiente  
al año mil ochocientos  
setenta y seis, con la cual  
he confrontado este testamento  
que en cumplimiento  
de lo ordenado por  
el señor juez de primera  
Instancia Doctor D. Luis  
Saco, autorizo en Lima, a  
veinte de mil ochocientos  
noventa y ocho. Percebo  
por esta primera foja  
y cuarenta centavos cada una  
de las sucesivas.



Adolfo Prieto  
Not. Pub.  
D.

Partida de muerte de Maximiliano  
Liano, hijo de Mercedes Jovino y San  
cho Davila -

H.  
D.



tra la siguiente -

Partida

1891

" En la Ciudad de Lima, Capital de la Republica del  
" Peru, a treinta y uno de Agosto del año mil ochocien  
" tos noventa y uno: yo el infrascrito Cura Rector de  
" la Parroquia de San Sebastian, di Sepultura Ecleci  
" astica al Cadaver de aquel que fue Maximiliano  
" Menendez natural de Lima, soltero, de diez y nue  
" ve años de edad, hijo de Juan Menendez y de  
" Mercedes Sancho Davila: falleció de tubercu  
" losis pulmonal y sus restos fueron trasladados  
" de la Calle de Yca numero doscientos diez al cemen  
" terio general de que doy fe. = José Gregorio  
" Aguilar = F. Sancho = enmendado vale =

Concuerda con su original, a que me remito en caso ne  
cesario: y a petición de parte interesada expedida presente  
en Lima Marzo diez de mil ochocientos noventa y ocho.

José Greg. Aguilar





9. 14

Partida de Nacimiento de  
Zoila - hija de Mercedes Fern-  
ris y Sancho Davila

B

El infrascrito Inter de la Parroquia de San  
Lázaro, certifica: que en el libro de Bautismos  
correspondiente al año mil ochocientos seten-  
ta y tres, mes de Octubre y día 65. se re-  
gistra la siguiente: 1873

Partida:

26 de Oct 1873

En veintiseis de Octubre de mil ocho-  
cientos setenta y tres. Yo el Presbi-  
tero Don Casimiro Martínez Ynter  
en esta Parroquia de San Lázaro, sac-  
risé, Bauticé solemnemente, puse Olee  
y Crisma a Maria Zoila de un mes  
once días de nacida, hija natural de

5 de Set 1873

D. José Díaz natural de Cañete y de  
Doña Mercedes Sancho Davila natu-  
ral de Lima que su padrino D. Pablo  
del Mar testigos Román Guevara e Ig-  
nacio Montenegro, de que certifico. = Ca-  
simiro Martínez = José M. Diandemo =  
Una rúbrica. = Al margen = Declaro  
que la contenida en esta partida es mi  
hija natural y por lo tanto la firmo =  
José Díaz. = Una rúbrica.

Concuerda con su original en libro, año, mes y día al-  
que me remito en caso necesario. Lima Ma-  
yo 11. de 1898.

Samuel Batrador

Partido de Matrimonio  
de P. P. Vargas y Zoila Dias

#3

H. CONGRESO PROVINCIAL DE LIMA

23



Arturo Aróspide

Jefe de la Seccion de Registros del Estado Civil y Estadística.

Certifico: que a fojas ciento Cuarenta y seis del Libro de Matrimonios, correspondiente al año de Mil Ochocientos Noventa y tres, se encuentra la Acta siguiente: (1893)

" Acta Numero ciento Cuarenta y seis. Hoy a las tres de la tarde del día diez y ocho de Noviembre de Mil Ochocientos Noventa y tres, Don Pedro Pablo Vargas, de veinticinco años, zapatero, hijo natural de Don Miguel Vargas y de Doña Encarnacion Aliaga, finado el primero, natural de Haya, Junin, Perú y vecino de esta Capital, domiciliado en la Calle de Ica, Numero Ochocientos diez, y Doña Zoila Dias, de diez y ocho años, hija natural de Don José Dias y de Doña Mercedes Terroza, finada la segunda, natural de Lima, presentandose en esta Seccion de Estadística y Registros del Estado Civil del H. Congreso Provincial de Lima Perú, Manifiestan que el día diez y seis del presente mes y año, contraeron Matrimonio in facie Ecclesie, cuyo acto se verificó en la Iglesia de San Francisco de Asis, el Reverendo Padre Decano Fray José Pérez, por delegacion del Señor Cura de la Parroquia

Acta certificada de Matrimonio de

Gratis.



de San Martín de esta Capital, Doctor  
 José Gregorio Aguilar. Expusieron así  
 sea el nombre de sus padres, su edad, profes  
 patria y domicilio los arriba expresados, res  
 religión católica y estado Civil Anterior sol  
 Amado y de religión católica y estado Civil  
 Anterior soltera la Mujer. Presentaron dos  
 hijos del Casado Matrimonio, que se con  
 Octavio J. Placencia, de treinta y un años  
 casado, empleado, domiciliado en la Calle  
 de Arequipa Numero Ochenta y Nueve  
 Don Juan Bautista Llano, de treinta y  
 años, soltero, empleado, domiciliado en  
 Calle de Callao Numero Ciento y Cincuenta y  
 En fe de lo cual, y de conformidad con lo  
 prescrito en el artículo 441. del Código  
 firmaron el Señor Alcalde, los Conyug  
 los testigos y yo el Jefe de la Sección. =  
 Alcalde - C. Bareda = El Contrayente  
 Pedro J. Vasquez = La Contrayente - Jo  
 la D. de Vasquez = Testigo - O. J. Placencia  
 = Testigo - Juan B. Llano = El Jefe  
 de la Sección - God. Corpachon.

En copia fiel del original a que me re  
 fero. Lina dos de Mayo de Mil ochocientos ve  
 nta y ocho.

V. B.

Señor Jefe



*[Handwritten signature]*

BIENES DE

D. JOSÉ M. SANCHO DÁVILA

FINCA DE LA CASCARILLA N.º 53

Llega á mi noticia que el abogado Aurelio Fernández Concha quiere vender unos pretendidos derechos de propiedad á esa finca.

Para evitar sorpresas debo hacer presente:

1.º—Que esa finca la dejó el señor Sancho Dávila, en usufructo y por sus días, á mi suegra, doña Mercedes Tenorio;

2.º—Que, á la vez, dejó legatarios de la propiedad á los hijos de ésta, para después de su muerte; *(los que tuvieren á su fallecimiento)*

3.º—Que cuando murió el señor Sancho Dávila, sólo existía viva mi esposa legítima, doña Zoila Díaz, hija única de doña Mercedes Tenorio entonces;

5.º—Que, después de la muerte del señor Sancho Dávila, tuvo nuevos hijos mi suegra;

5.—Que, según la ley: para ser heredero y legatario, es necesario estar siquiera concebido al tiempo de la muerte del testador, (arts. 631 y 771, Código. Civil); (1)

art. 730, art. 790.

6.º—Que, por consiguiente, los nuevos hijos, que no vivieron ni estaban concebidos in mente cuando murió el señor Sancho Dávila, no pueden heredar ni adquirir esa finca después de la muerte de su madre—ni menos el usufructo que ésta tenía de la fin-

ca, según el art. 1337, inc. 3.º de Cód. de Enj. Civil;

7.º—Que, por consiguiente, la finca fué adquirida íntegramente por mi esposa, como única viviente al morir el señor Sancho Dávila, y á la muerte de su madre usufructuaría mi suegra;

8.º—Que habiendo comprado Fernández Concha á los nuevos hijos sobrevivientes de mi suegra—menores emancipados á propósito—derechos de éstos en la finca de la Cascari-lla —ha comprado á sabiendas y á vil precio esos derechos supuestos, para tentar un éxito judicial cualquiera á su favor;

9.º—Que habiendo muerto mi esposa, única propietaria de la finca; y habiendo quedado de nuestra vida común y marital sólo una hija sobreviviente, de cuatro que hemos tenido—según partidas del Registro Civil—soy el único representante y poseedor de dicha finca;

Es en su hija única de D. José P. Jimorán

10.º—Que de dicha finca tomé posesión judicial en forma, en juicio sumario concluido, conforme á mis derechos de esposo y padre, sin que haya ninguna ejecutoria en contra.

De todo lo que prevengo al público para evitar sorpresas de parte de Fernández Concha.

Pedro Pablo Vásquez.

Lima, 1.º de Febrero de 1904

631. inaplicable - 771. inaplicable =

Se autorizó á la Dirección para arreglar con el actual contratista de las obras de la finca de la calle de Lima, otras accesorias que debia llevarse á cabo en dicha propiedad.

Se trataron otros asuntos de escasa importancia y se levantó la sesión.

### CAMPO NEUTRAL

#### NOTABILIA

en juzgados de paz

*Conciertos posesorios entre un juez y gendarmes.—Apoderamiento pseudo militar y pseudo judicial de una finca.*

##### I

Se trata de una finca en que se quiere quitar á mi menor hija legítima cuatro quintas partes de ella, en la calle de Abancay número 53, por don Aurelio Fernández Concha, «auditor de la zona militar de Lima».

Para esto se ha fabricado un «padre natural» de ésta, que apoye esa pretensión. Ese padre es don José P. Timorán, profesor de una escuela municipal.

Esta persona aparece con esa «paternidad», mediante una partida falsificada de nacimiento; y esa falsificación, groseramente hecha, está probada en el juzgado del crimen del señor doctor Eduardo Pérez y por peritos como el íntegro señor don Antonio Robles, profesor de caligrafía en el Colegio Nacional de Guadalupe.

##### II

En la imposibilidad aquél de tomar posesión legal de la finca—y que yo poseo judicialmente—se demandó, en falso, como á inquilino de una de las rejas, á un señor don Isidro Rosas «muerto» hace años—y se obtuvo auto de desahucio contra él.

A la hora de ejecutar, todos los jueces de paz se excusaron de cometer tal desahucio, «con el muerto», que no era tal inquilino.

Sólo el juez más «Urbano», por nombre, que no por «nobles sentimientos»—con ceñudo ceñino rostro—con energías férreas, con la pupila inmóvil, con pulso firme y con razones propias suyas, de legitimidad y moralidad dudosas, dirigió un oficio sacramental á la intendencia de policía, para que, «por medio del alguacil Aguirre y Roebabar», se practicase el lanzamiento decretado en la fecha contra don Isidro Rosas, (el muerto) «y con desherraje».

##### III

Ese alguacil, sin «oficio ni función legal para tal cosa»; sin jurisdicción posible «encomendada ni propia, el día cinco de diciembre último, se hizo señor y dueño de la situación y se «entendió con el muerto», y con los «inspectores» de policía que obedecieron oblicua y mansa-

*El padre falsificado es R. Wang*

*esta se dice P. Castro*

mente. Con un poco de «protestas» más, y con el acta de estilo, se llenó la fórmula de desahucio; y, yo, siempre quedé en mi casa y en mi posesión judicial y de hecho, desde que yo no había sido oído ni vencido en juicio, y desde que la fuerza fué tan sólo, para auxiliar al mangoneante «alguacil», que, de milagro, nada pidió contra mí

Con este procedimiento, se dio por fenecido el juicio contra el «muerto»; y el juez de Paz R-Regue-Retequerevoleado—cumplió, al fin con elevar, el mismo día 5, los autos al juez de primera instancia, los que le habían sido pedidos «reiteradamente», en el juicio de «amparo en posesión», que yo había iniciado; quedando así, sólo, por ello, sin jurisdicción en lo absoluto para lo futuro.

##### IV

Pero como «el golpe» no surtió el efecto práctico propuesto, ya por su verdadera impericia, ya porque todo delito tiene sus cuitas, el día 9, sin autos y sin jurisdicción «pasó nuevo oficio» al señor intendente como «aclaración del de «lanzamiento», contra don Isidro Rosas [el muerto], manifestando que, verificada ya la diligencia, «el departamento debía quedar en poder de Fernández Concha» (sic).

Fijado extemporáneamente, así, el alcance de este acto civil, la intendencia juzgó que se trataba de un acto civil-criminal, sin duda, por lo «que mandó cumplir, en vago, esa aclaratoria».

##### V

Así pasó, para su ejecución, estos antecedentes al inspector superior de servicio y, entonces, se constituyó éste, acompañado de «seis gendarmes con rifles y bayoneta calada y bala en boca», á los que acompañaron herreros, carpinteros y cargadores, que destruyeron puertas, rejas, mamparas y los muebles que existían en el interior.

##### VI

El parte que pasó este inspector al superior, fué el siguiente: «Acordando lo «ordenado» por US. [no había ninguna orden nueva de destrozamiento de puertas, ni de destrucción por la fuerza, ni me-

*frances acaudalado tan que el infeliz Castro esta loco*

*efecto del acto de lanzamiento*

*Sigue a la vuelta de la columna anterior*

# CAMPO NEUTRAL

## EXPRESION DE GRATITUD

A MI ABOGADO DEFENSOR

El Señor Doctor D. José Félix Castro

(falso -)  
Soy padre legítimo de mi hija María Ester Cipriana, cuya madre legítima mi esposa, adquirió

por legado testamentario del finado señor don José María Sancho Dávila, la finca de la «Casca- rilla» N° 53. (falso)

Ese legado se dejó para los hijos de doña Mercedes Tenorio.— Mi esposa fué el único hijo—que tuvo ésta a la muerte del testador. Según el artículo 684 y 771 del Código Civil, ella sólo podía ser la legataria por consiguiente, y nó los hijos que tuvo después.

Sin embargo, el abogado don Aurelio Fernández Concha arregló una compra ficticia de 4/5 partes de la finca, con los hermanos menores de mi esposa, que no podían ser legatarios del señor Sancho Dávila, porque no habían ni nacido, cuando ese señor testador murió.

En vida de mi esposa, pedí posesión judicial del legado de la finca íntegra, la que se me dió en forma.

Entonces don Aurelio Fernández Concha, abrió un juicio ordinario, sobre la propiedad; conservando yo la posesión á nombre de mi hija,—porque había muerto su madre,—y por ser yo dueño de los productos, en virtud de mis derechos de patria potestad. (falso)

De improviso me impuse:—que siendo don Aurelio Fernández Concha, abogado del Concejo del distrito del «Barranco» y don José P. Timorán—secretario accidental del mismo Concejo—aparecía falsificada la partida de nacimiento de una india—en la cual se había sustituido groseramente el nombre del padre de ésta, con el de Timorán, y el nombre de la india, con el de mi hija; aparte de otras alteraciones y borraduras.

Con esta partida, Fernández Concha—y Timorán,—me disputar la paternidad.

Esta paternidad falsa, ha tenido por objeto sostener—que mi hija sólo tiene derecho al quinto de la finca, y Fernández Concha á las 4/5 como comprador.

Yo sostengo, por el contrario, ante el íntegro señor Juez doctor Canseco, á quien ha recusado Fernández Concha,—que mi hija es dueña de toda la finca; y que la posesión judicial que tengo de esta es legítima é irreprochable ante la ley y la justicia.

Esta impostura de la paternidad Timorán,—me obligó á suplicar al Síndico del «Barranco», señor García Lombera, que me hiciera mostrar la partida original con el Inspector del Registro Civil.

Así lo hizo, y la falsificación apareció de manifiesto.

Se inició el juicio criminal ante el Juez Sr. Dr. D. Eduardo Pérez; se hicieron las investigaciones y el examen correspondiente por el mismo señor Juez y se dejó constatado por él, en autos, el delito. Se sacó fotografía del original, que corre en autos. El sumario aun no concluye, por las diligencias privadas procrastinatorias de los reos. (frases de loco)

En la imposibilidad de vencer Fernández Concha, de frente y judicialmente inició desde entonces, un juicio de desahucio, de una de las habitaciones de la finca en un Juzgado de Paz contra un Sr. D. Isidro Rosas, que ha muerto hace años, que no ha dejado herederos, y que no ha sido inquilino jamás. Consiguió ejecución de desahucio contra él, porque muerto no podía salir al juicio. (texto de loco)

Tratándose de este nuevo método de expoliación, pedí amparo en posesión de la finca, en el juzgado del muy competente Sr. Dr. D. Julián Guillermo Romero, el que á la vez ordenó al Juzgado de Paz, suspendiera todo procedimiento. Recusó también á este Sr. Juez, y los autos pasaron al Juzgado del respetable Juez Sr. Dr. D. Rodolfo Romero, ante el cual expuse que el Juez de Paz D. Urbano A. Revoredo, pretendía llevar adelante el nominal desahucio de hecho contra el finado Sr. Rosas; pero afectándose mis intereses, y para despojarme sin ser oído y vencido en juicio, en favor de Fernández Concha.

El Sr. Juez pidió los autos al inferior, desde el viernes 2 del actual, con lo cual quedó suspensa su jurisdicción nuevamente, según el artículo — inciso — del Código de Enjuiciamientos Civil.

El Juez de Paz no obedeció y el Juez de 1° Instancia reiteró la nota el lunes 5 y tampoco los remitió, encaprichándose, sino por la tarde, después de proceder obsecadamente por medio de su alguacil Manuel R. Aguirre, á sacar los muebles al patio, rompiendo la reja, maltratando aquellos, y amenazando con la fuerza pública, que asistió al acto.

¡La justicia fué representada, imperativa y discrecionalmente para ese acto tan delicado, por un alguacil enjuiciado por robo y en libertad bajo de fianza...! ¡Oh la embra de Pámo!

Felizmente la conducta honorable del Sr. Comisario Revollé, su fina educación, sus sagaces maneras en el cumplimiento del mandato judicial, han evitado un conflicto de consecuencias, entre las exacerbaciones de mi ánimo y los ataques expoliativos á mis derechos, y á los de mi hija.

Como el desahucio no tiene un carácter jurídico, especial posesorio, sino de un modo inductivo; como la policía sólo fué á auxiliar al alguacil para estar á sus órdenes, sin función propia directa, y

solo para aquel acto; como yo ó mi representado mantuviera hasta hoy la posesión que tenía, sin ser despedidos personalmente, como no podía serlo, sin ser previamente y personalmente notificados por el Juzgado con ese objeto directo; conservo hasta hoy la posesión de hecho y judicial que el Juzgado competente me dió, sin perjuicio del juicio criminal que he iniciado contra dichos delinquentes.

Debo á la actividad, á la experiencia profesional, al solcito y afanoso interés de mi abogado, el Sr. Dr. D. José Félix Castro, esta salvación, de los intereses de mi hija y míos, en los que se atraviesan las codicias y las asustadizas responsabilidades de depositarios y usurpadores.

A él solo debo que, hasta hoy, este bien y otros de más consideración de mi hija menor, no hayan sido ya mermados, desaparecidos por la codicia de terceros influyentes que, ante su obsesión de lucro, no tienen la menor consideración con una tierna criatura á quien se pretende dejar sin porvenir y á quien ampararé á todo trance.

Doy, pues, al Sr. Dr. Castro, mis más profundas y efusivas gracias.

Lima, [diciembre 9 de 1904.

Pedro Pablo Vásquez.

Castro ha vivido 34 años sin pagar arrendamiento y después de 9 años de juicio fue lanzado sucesivamente a los departamentos...

# CAMPO NEUTRAL

## LA USURPACION de la PATERNIDAD

De mi legítima hija María Ester Cipriana Vasquez

(Contestación al artículo de Celestino, publicado el 16 del presente mes)

I.

Entre gendarmes de rangos extremos, y abogados políticos de última hora, y un juez de paz—único en su género, entre formas judiciales y bayonetas—contra vivos y difuntos, se pretende por un Auditor de Guerra—que no de Paz—quitarle á mi hija las 4/5 partes de una finquita de la calle de Abancay N° 53—prevaliéndose

se, para ello, de una partida falsificada, de nacimiento de ella, en la que se hace aparecer á José P. Timorán—(preceptor municipal y secretario transitorio que fué del Concejo del Barranco), como padre natural de mi dicha hija.

## II.

Como el público debe interesarse, en estas cuestiones de interés social, principio á publicar documentos:

Comienzo por la publicación del examen verificado por el señor juez del crimen doctor don Eduardo Pérez, de las adulteraciones sustanciales hechas en la dicha partida que, en su original primero, fué de una *indiecitá*, conteniendo, hoy, nombres y personas, fechas y condiciones diferentes, groseramente superpuestas y borradas, inclusive el nombre de *Timorán*, *papá natural*, procreado como tal por las ansias usurpadoras del citado auditor, abogado del mismo Concejo de distrito á la sazón.

Debo advertir, que esa falsificación fué descubierta oficialmente por el síndico del Concejo, señor don Daniel García Lombra, en presencia del inspector de registro civil.

## III.

Esa actuación de reconocimiento judicial, es á la letra como sigue:

### PROCESO CRIMINAL

*Querrela de Vasquez contra Timorán y otros, por falsificación.*

A f. 47 vta.—En cumplimiento de lo mandado, certifico: que la partida cuya copia se ha mandado agregar, es del tenor siguiente: Al margen—Partida N° 287—Sexo, varona—Nombre, *Cipriana Timorán*—Fecha, *19 de setiembre de 1891*—Hora, *á las nueve de la noche*—Lugar, *Santa Teresa*—Filiación, *natural*—Raza, *indígena*—Asistida, *por aprendiz*—Raza del padre, *indio*—Idem de la madre, *idem*—[A la vuelta sigue el reconocimiento del Padre] PARTIDA: Hoy á las doce del día (aquí está la fecha ilegible y parece decir veintidos de setiembre de 1891, se presentó ante esta Alcaldía del Concejo de distrito de Surco, (Perú)—Don (aquí está el nombre ilegible por haberse tarjado y echado tinta encima) Reyes, de treinta y seis años, soltero agricultor, natural de Chorillos (Perú) y manifestó una varona, nacida el 19 del presente mes y año, á las nueve de la noche, en el lugar Santa Teresa, llamada *Cipriana Timorán*, hija natural de don JOSE P. TIMORÁN, de 19 años, soltero, estudiante, natural de Lima, [Perú] y de doña (aquí está enmendado el nombre que se lee Solilla y por la enmendatura que se ha hecho, parece que antes fué Sofía, y sigue el apellido Menéndez, tarjado) Díaz de 18 años, soltera, natural de Lima (Perú)—Presentó como testigos, á don Miguel Aguilar, de 54 años, casado, agricultor y á don Pedro Zavala, de 46 años, casado, agricultor.—En fe de lo cual firmaron conmigo, el declarante y los testigos—Fajardo—Menéndez—no corre—El alcalde [firmado] Benjamín Zavala—A ruego del declarante que

### Otras observaciones del juzgado

En esta copia se ha procedido á subrayar todas las palabras manuscritas de la partida que está á la vista, y en la que se nota los siguientes defectos, á más de los que se ha hecho constar más arriba—Primero: hay letras que aparecen escritas por tres personas distintas y con distinta tinta—Segundo la fecha diez y nueve, en que se dice, nació Cipriana Timorán y el apellido Zavala de uno de los testigos, están enmendados—Tercero: el nombre José P. Timorán, la palabra «dies» y la palabra «Lima», subrayados más arriba con línea doble, parece que se han escrito sobre raspadura; y Cuarto: la palabra ó apellido «Díaz», está sobre una raya delgada, lo que hace presumir que se escribió, después de terminada dicha partida, y cuando ya estaban llenos los claros de ella, con líneas horizontales como se acostumbra.

\*\*\*

Reconocimiento anotado al reverso de la partida.

Hoy á las dos de la tarde, del día 24 de enero de 1889, se presentó ante esta Alcaldía, don José P. Timorán y expresó su voluntad de reconocer á su hija natural, *Cipriana Timorán*, en la forma que lo expresa. En tal virtud se extiende esta acta, que firman conmigo, el padre y los testigos que suscriben.—El alcalde [firmado] Isidro González—El padre (firmado) J. P. Timorán—Testigo [firmado] José Pío Paredes—Testigo (firmado) Telésforo Hacha.

Está conforme con la partida y reconocimientos originales de su referencia, á que me remito, los que obran en el libro que exhibí.

Paino se volvió loco á consecuencia de los innumerables juicios que le promovió José Félix Centro para vivir gratis en la finca de aquel en Chucuito.—La providencia que castiga de la misma manera ha vuelto loco á Centro y la sombra de Paino lo sigue por todas partes.—



1805-1906

No 39 - 20 Centavos

21

Señor Jefe de la Junta

Pedro Pablo Vargas, Padre legítimo de la  
señor. Maria Ester Cipriana, hija de mi esposa  
Dona Loyla Diaz ya finada, ante V. S. digo: -

Que me he interesado por el periódico "El Diario  
Judicial" que el día 4.º del actual, debe rematarse la  
finca de la "Cascarilla" Num.º 53. de la que es única  
propietaria mi dicha hija, - y de la que yo soy único  
usufructuario como padre. -

Ese remate se ha ~~anunciado~~ solicitado de Fernando  
Fernandez Concha, hermanos mellizos del escribano  
Fernandez Concha, - que son solidarios en las usufructuaciones  
de los bienes de mi dicha hija, y los míos.

Me opongo a ese remate, y finco publico de  
todo lo actuado, a solicitud del referido Fernandez  
Concha.

- 1.º Porque él no es dueño, ni fructuero de ninguna  
porción de dicha finca indivisa.
- 2.º Porque la única dueña es mi hija Maria  
Ester Cipriana, como única heredera de mi esposa  
Dona Loyla Diaz, a la cual, por disposición  
testamentaria del Sr Don Jose M.º Sancho Dá  
vila, legaba esa finca, después de muerta la ma  
dre de esta Dona Mercedes Tenorio, a la cual  
le dejaba la propiedad del usufructo, solo por sus  
días, debiendo pasar, después de su muerte, a sus  
hijos, que era mi esposa, única que quedo en la  
época de la muerte del Sr Sancho Dávila. -

3.<sup>o</sup> Porque la adjudicacion que hicieron otros her-  
-manos menores de mi esposa, nacidos despues de  
-ta muerte del Sr. Sanchez Davila, no esta apo-  
-yada por ningun titulo legal; pues los herma-  
-nos menores de mi esposa, no fundieron adquirir  
-derecho alguno de esa bien, desde que Dona  
-Mercedes Tenorio, solo tenia el usufructo por  
-su vida, - y los dichos menores hijos, no nacieron  
-en vida del testador.

4.<sup>o</sup> Por las mas precisas razones que adusco en el  
-impreso que acompaño, bajo el titulo de -  
- Bienes de D. Juan Maria Sanchez Davila -

III

Opportunamente se dió la posesion judicial  
-de la finca toda, ante el Juzgado que hoy des-  
-cha el Doctor Canales, - actuario Don Jose  
-Solano - en favor de mi hija Maria Ester Cipria-  
-na, como heredera unica de mi esposa Dona  
-Loyla Diaz, su madre, - y como legataria que  
-esta fue del Sr. Sanchez Davila.

Esa posesion se dió en via sumaria, -  
-en forma, tomandola yo con todos los requisitos  
-del caso. -

En tal estado, y cumplido el auto resoluti-  
-vo, los hermanos menores de mi esposa, que  
-nunca poseyeron tal derecho, abrieron juicio ordi-  
-nario: alegando derecho a las 4.<sup>as</sup> partes de la  
-finca, como herederos de su madre, que fue su  
-sola usufructuaria. -

Este juicio ordinario esta en curso en el



Sello 3<sup>o</sup> 20 Centavos

Jurado del Doctor Canseco - actuario Don Aurelio Garcia.

Este juicio ordinario fue iniciado, bajo los auspicios de los Fernandez Concha, tentando con sus grandes y bajas influencias, la manera de arrebatár a mi hija esa propiedad, para aprovecharla ellos, del modo más indecoroso y desalmado. El juicio esta para sentencia, pues es de puro derecho.

IV.

En tal estado, los Fernandez Concha, hicieron entender a esos menores, hermanos de mi esposa, Doña Loyla Diaz, que era cierto que no tenían ellos ningún derecho, pero que le hicieran una venta al Aurelio, de las 4/5 partes, y que de lo que obtuviera les daría algo.

V.

He aquí el origen de esa adquisición:

Para consolidar esta, y la fácil defensa de esos ficticios derechos, y otros de mi esposa, en ~~mi~~ solo provecho, sin consideración a nada, han practicado todos los siguientes actos:

- N<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> Cuando yo y mi esposa, ni pensábamos en esta herencia, a la muerte de mi suegra Doña Mercedes Tenorio, legataria del Sr Sancho Davila, un tal Carlos Gomes, que había tenido una hija natural en ella, fidió que se fueran en depósito, los bienes de mi referida suegra, de acuerdo con los Fernandez Concha.
- N<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> En el acto se hizo nombrar depositario provi-



-sional, hacen 13 años, el melliço, Nemesio  
Fernandes Concha, quien ha disfrutado de los  
bienes de mi suegra hasta hoy - sin darle na-  
da a mi esposa, ni a mi hija. -

3.<sup>o</sup> Aparte de esos bienes de livo cargo dicho  
Nemesio, tambien de dicha finca de la "Cas-  
carilla", considerando ese bien, como de la  
propiedad de la finada. -

4.<sup>o</sup> Percibido yo de la usurpacion posesional  
de la finca, hice reclamo particular a Fernandes  
Concha. -

5.<sup>o</sup> En este estado, ambos, influyentes, como siem-  
pre en la policia secreta, me persiguieron como  
oficial de la coalicion e hicieron invadir el Con-  
vento de San Agustin, donde esos buenos sa-  
cerdotes me dieron hospitalidad. - Hui por la  
bomba Francesa - donde me acogieron. -

6.<sup>o</sup> Al dia siguiente, me diriji a casa de  
mi esposa, que estaba con mi hija Maria  
Ester; y Fernandes Concha, me la habia  
estraviado en su moralidad. .... Casi cometo  
un crimen. .... pero la Providencia me  
contuvo. .... y me salvo. -

4.<sup>o</sup>  
7.<sup>o</sup> Al entrar victorioso en la coalicion, por  
mi mujer, en connivencias con Fernandes Con-  
cha, y con su tio materno Don Pedro Le-  
norio Lancha Divila, la escondieron en casa  
de este, junto con mi menor hija. -

8.<sup>o</sup> Mi hija que nunca habia conocido a  
otro padre, - al encontrarla yo, me tendio los



Sello 32 - 20 Centavos

bravos llena de carino, y entre lagrimas pro-  
ducidas por la impresion de momento. y las  
llamadas infantiles de 'papa! papa! - apago  
todos mis sentimientos para la madre, a la  
que no quise ver mas...

9º Mientras tanto Fernandez Concha, - que no  
daba un centavo a mi esposa en mi ausencia, -  
Fernandez Concha, que se lucraba, como se lu-  
cra hasta hoy, los productos de esa finca y otras; -  
inventó un delito en esa esposa, burlada por él, -  
y la acusó de que le había sacado delictuosa-  
mente \$ 100. - mediante un auto falsificado del  
Juzgado Civil.

10º Fernandez Concha, obtuvo orden de prision  
contra ella, - en mi ausencia, y, despues de mi  
regreso, hasta que falleció de parto clandes-  
tino, en casa de Pedro Tenorio, y su querida,  
en los ultimos rincones de mi Callejon...

11º Fernandez Concha, con esa orden de prision,  
ha prisionado a mi mujer para todo; hasta que  
ella espiró auxiliada por él, acompañandola  
hasta su tumba, en su carrora envuelta y  
Sumbre Medical... (sic)

12º Y antes de morir, ~~sa~~ angustiada mi mujer, con-  
te las agonias de un mal parto prematuro,  
hizo un testamento; y en ese testamento, ese  
hombre aparecia un acreedor por \$ 300. sin  
haberla ayudado ni para su entierro.

13º Y en ese testamento, se hizo constar la infa-  
mia mas grande en medio de la frustracion

de la agonia; 1.<sup>o</sup> - Que no habia venido a ver a mi Compañia. - 2.<sup>o</sup> - Que mi primera hija Maria Ester Cipriana, no era hija mia, sino de un otro José P. Jimoran, que aparece la ha-  
bia conocido. 3.<sup>o</sup> - Que este Jimoran nunca aten-  
dió a su hija absolutamente en nada. -

14.<sup>o</sup> Con estos antecedentes, siendo Aurelio Fernan-  
dez Concha, abogado del Concejo del "Barranco"  
y del Sr. Intynte, obede, - y del Convento de  
la "Buena Muerte," estos dos últimos en lucha  
sobre unas Haciendas de sus abuelos, los me-  
llinos padre curáferos, hizo colocar de Secreta-  
rio del Concejo a José P. Jimoran. -

15.<sup>o</sup> Despues de eso apareció falsificada groseramen-  
te, la partida de nacimiento de una indietita,  
en la que se hizo sustituido el nombre <sup>cm el</sup> de mi  
hija cambiando el nombre del padre, por el  
de Jimoran;

16.<sup>o</sup> A la vez, en el Curato de Chorrillos, - a don-  
de fui a ver si habia alguna partida en  
igual sentido falsificada, - se me dió por el  
Cura, constancia escrita, - de que no habia  
ninguna partida de Maria Cipriana Jimo-  
ran: ~~De~~ ~~certificado~~ aparecen ~~de~~ los autos que,  
sobre falsificacion, se sigue a Jimoran y sus  
cómplices, ante el Juez del Crimen, Dr. Perez.

17.<sup>o</sup> Despues, de isto, apareció una partida de  
baptismo de la misma Parroquia, de mi  
hija, como hija de Jimoran - o fue se ha-  
bia hecho. - Falsificar la partida en el



Sello 3? - 20 Centavos

libro de defunciones de la Parroquia. . . .  
promiendo otras falsificadas anteriores y pos-  
teriores - para justificar la irregularidad de  
tal partida. . . .

18.º Sobre esto, se sigue tambien el juicio de  
falsificación, en el mismo Juzgado. <sup>con 3.º Jera.</sup>  
Vistas estas partidas por mi, inici<sup>al</sup> <sup>tambien</sup> juicio  
Civil, sobre la falsa fraternidad de Jimoran;  
ese juicio corre en el Juzgado del Dr. Can-  
seco, actuario Don Aurelio Garcia.

19.º Mientras tanto, se activaba un juicio de  
división y partición, de la testamentaria  
de Sancho Cávila, ante el Juzgado de  
M, actuario Don Juan Ramirez.

20.º Allí se trato de dar inferencia inica, a  
la personeria pseudo paterna, de Jimoran,  
para eliminarme a mi - y sostener la usur-  
pación que Fernandez Concha, con otros  
Caberudos, habian obtenido.

21.º A ese Jimoran, que, en todo, debia ayudar a  
Fernandez Concha, contra mi hija - este le  
consignó en la Municipalidad, el ser Direc-  
tor de la mejor Escuela Municipal.

22.º Al fin logramos, en mi resistencia a elimi-  
narnos a ambos, - nombrandose un defensor,  
indiferente para mi hija - que sólo sabia  
no hacer, y dejar correr la especulación, to-  
dos sus fines irregulares, - sin ese interes propio  
y activo y diligente, y previsor de la fraternidad.

23.º Así se ha procedido a tasaciones de

precio vil de las fincas; y no ha habido  
quien reclame del depositario de esos otros  
bienes, los productos de ellos; y, como ese  
ejemplo tortuoso de los parasitos triunfan-  
tes se intenta este nuevo camino de ex-  
propiación...

246<sup>o</sup> Y al fin, se ha conseguido, contra to-  
do derecho, contra todo criterio, que el fia-  
pel servil neutralizador de Tumorán, tenga  
una eficacia relativa; cual es; la de que  
se nombre un extraño guardador dativo  
de la persona de mi hija, en ese litis,  
subsistiendo mi patria potestad, fundada  
en el título autentico, de la Partida de na-  
cimientos de mi hija Maria Ester; en la  
Partida de mi matrimonio con su madre  
Dona Loyla Diaz; y con las Partidas  
de muertos de <sup>otros</sup> ~~mis~~ hijos.

245<sup>o</sup> Por ayudar unos cuantos aprovechamien-  
tos ilícitos, de personas especuladoras de cier-  
tas condiciones, se han desestimado los efectos  
juridicos de documentaciones realmente sa-  
neadas; y se ha trastornado todo el regimen  
legal de la paternidad; el campo queda  
abierto para todos los impostores. - Los  
ejemplos cunden, y los vicios se arraigan.  
El convencionalismo relajado todo lo supe-  
rita, y se impone, con las formulas aco-  
modateas, contra la legalidad. -  
Esoy con los negocios Criminales,



que, desde los antiguos Bancos y Sociedades  
anonimas, y las secretas, afianzadas por fallos  
procesales, han venido a cundir en la vida so-  
cial del Perú, y que hoy se defan sentir, con  
impunes, pero que van conteniendose por las re-  
formas y el clamor de la época.

1.º Pero ese guardador, que es un foren soltero,  
muy casto sin duda, es un guardador de la  
persona de mi hija, y no de sus bienes;  
que no representa a ésta, que no tiene función  
ninguna respecto de su enagenación y adminis-  
tración, cuya personeria es <sup>en 304</sup> para guardar la  
pureza, la virginidad, la cultura de mi hija,  
y sin personeria alguna para defender o ad-  
ministrar sus bienes, y menos para enagenar-  
los, o partarlos. (art.º)

2.º Es por esto que yo pedí que otorgara fian-  
za en el Cuaderno respectivo, el tal guardador  
Elguera, conforme a lo dispuesto en el art.º  
346. inciso 3.º del Código Civil; porque ex-  
puso que él no era guardador de bienes. = Pue-  
de Ud pedir ese expediente.

3.º Hoy ese guardador es citado en este juicio,  
y para que V. para que ~~impedidamente~~ dese  
que Fernando Concha, usurpe la finca  
de la menor, bajo un mentido derecho de  
pedir la división de bienes comunes; la tase,  
sin mi audiencia, a vil precio, aprovechán-  
dose a la vez de todas las mejoras, que  
tengo hechas en toda la finca.

29<sup>o</sup> Se ha procedido, pues, con título falso a' un a' un guardador personal, en la demanda de división de Fernandez Concha; - y se ha omitido mi citación siendo yo dueño a' la vez de los productos y de las mejoras; - se ha procedido, pues, con una personalidad ficticia guardadora, como si fuera representante de mis derechos de fraternidad, y de patria potestad que no he perdido - y de los bienes de mi hija; - y se ha procedido <sup>con un guardador</sup> que solo tiene referencia con un juicio de partición de otros bienes - y no con éste; omitiéndose la prescripción del art. 1.058. del Código Civil. -

30<sup>o</sup> Además, existe juicio sobre la falsedad del título de Aurelio Fernandez Concha, como propietario en parte de la finca - bajo el aspecto de haber sido, si haber sido sus vendedores, dueños jarras de tal co-propiedad, cuyo juicio se sigue por ante el Juez Dr. Canseco - astrario Aurelio Garcia

31<sup>o</sup> Sobre pasar, pues, todas las documentaciones del derecho integro de mi hija, y de los míos; - violentándolo todo - es constituir la inmoralidad judicial en regla de derecho - y usurpar los bienes ajenos, bajo fórmulas superficiales. Es incurrir en nulidades de las mas resaltantes. -

32<sup>o</sup> Por último se ha querido dar personalidad



Sello 2º - 10 Centavos

a Doña Berhinda Laro - y derecho a la 1/2 del 5º de la finca, siendo así que no tiene ninguno - y sobre lo cual se sigue juicio al respecto, ante el mismo Sr. Juez.

La subsistencia de todas estas nulidades, sería pervertirlo todo en provecho - ¿de quién? No quiero contestarme por respetos al muy ilustre e inteligente magistrado que desempeña la justicia de mi país, en esta Sección tan importante de la República, - y que en todos los ramos de derecho, ha dado pruebas de una sinderesis jurídica bien concertada.

Por tanto:

Al Sr. Jefe, se sirva declarar la nulidad de todo lo actuado - en mérito de lo expuesto, y ordenar que se me cite en la Demanda, para pedir conforme a ley, ofroniendome al remate, <sup>ya a los señores que por falsedad del derecho del actor.</sup> que ~~se~~

Otro si digo: - que acompañó los siguientes documentos, que acreditan mi vida íntima y matrimonial con mi esposa, desde antes de Casarse; que concierten - en el testimonio del testamento de Don José M<sup>a</sup> Sanchez Davila, sobre el legado de la Cascailla. - Partida de muerte de Maximiliano, hijo de Mercedes Tenorio - Partida de nacimiento de Loyla - hija de Mercedes Tenorio; ~~Partida de mi matrimonio con Gregorio Leizaola.~~

Otro si digo: - que la partida de nacimiento de mi hija, consta en los autos de paternidad, que se siguen por ante Sr. Jefe se agregue copia de ella, a estos autos.

Otro si digo: - que se traiga ad-effectum vi-



deudi, el juicio sumario de posesión de la finca, en favor de mi hija - y el ordinario que forma secuela de aquel - Juan Dr. Canseco - actuario de Garcia, así como el de falsa paternidad contra Jimorán, y el de falsedad del derecho de Fernandez Concha, sobre esa finca que se halla en ese mismo Juzgado.

El del ningún derecho de Dona Erlinda Laro, a la mitad del 5<sup>o</sup> de la finca, y a cuya persona se ha atraído, Fernandez Concha, para por una miseria hacerla consentir en todo.

Y el juicio criminal segundo ante el juez Dr. Perez - por falsificaciones de las partidas de nacimiento y bautismo, hechas por Jimorán, - para reputarse padre de mi hija - y ayudar a Fernandez Concha, en las usurfacciones.

Otro si digo: - que como ilustración acompaño tres recortes de "La Prensa" - donde consta una exposición de los derechos que defiendo, y transcripciones de actuados, - y de las falsificaciones estudiadas pericialmente - y otros procedimientos sumarios, para efroderarse a viva fuerza de la finca. - Cuyo se sin por acompañados.

Lima, Abril 24. de 1906 -

Complido - "Patria" - N<sup>o</sup> 319. altof. -

J. A. Castro

Pedro P. Vasquez

tercer y tres



Sello 3<sup>o</sup> - 20 Centavos

Recibido el quince de Abril del  
corriente año a las tres de la tarde  
del día

Juan José

Tomo. Absol. veintiseis de  
mil novecientos sesenta

Para mejor proveer, pidanse  
los expedientes a que se hace re-  
ferencia, con citacion

Ante mi

Juan José

En veintiocho de Abril del corriente año hi-  
ce saber el decreto que antecede al Doctor Don  
Aurelio Fernandez Concha en su domicilio  
por aquella, que instruido le di por copia  
no firmo y lo hizo el que suscribe del día  
Palomino y Cueto

Palomino y Cueto

Juan José

En la misma fecha hice igual notificación  
a Don Pedro P. Vasquez en su domicilio por  
aquella que entregue a su abogado en fir-  
ma y lo hizo el que suscribe del día

Palomino y Cueto

Juan José

En seguida hice otra igual a las anteriores

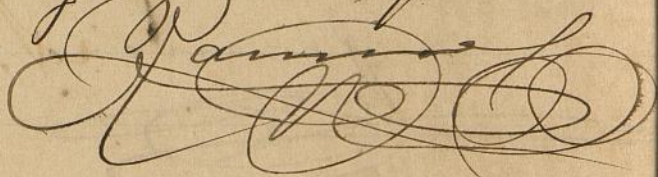
a' Don Advertino Ochoa en su domicilio por  
sequela que entregue a su abogado en fir-  
ma y lo hizo el que suscribe de: fe'

Salomino y Cueto



Igualmente notifiqué a' Don Cesar Elque-  
ra en su domicilio por sequela que entregue  
a' un Señor en firma y lo hizo el que suscri-  
be: de: fe'

Salomino y Cueto





Dia para el remate y publicación de avisos/)

Señor Juez de Ia. Instancia

AURELIO FERNÁNDEZ CONCHA, en autos con Da. Erlinda La-  
-zo y otra, sobre división y partición de la finca No. 53  
de la calle de la Cascarilla, á U.S. digo que no habiendo  
tenido lugar el remate en el dia señalado por U.S., supli-  
-co se sirva designar nuevo dia con tal objeto, prévia la  
publicación de avisos en uno de los diarios de esta Capital.-

1907-1908  
SELLO 3.º - 20 CENTAVOS

Por tanto:

A U.S. pido se sirva proveer como solicito.- Lima, 22 de noviembre de  
1907.-

*A. Fernández Concha*

Lima, Noviembre veinticinco -  
de mil novecientos siete -

Estese por ahora á lo prouido á fo-  
gas treinta y tres; y hágase saber á las  
partes mi ingreso al juzgado -

Unos

Auto mis

*Juan Pardo*

27.10.246

En veintiseis del mismo, á las once de  
mañana, ratifiqué el decreto anterior  
al doctor don Aurelio Fernandez Concha.  
y firmo en mi oficio: doy fe

*Fernández Concha*

*Juan Pardo*

En la misma fecha, á las doce del día, hice

igual notificación a don Bertino Ochea  
por esquila que entregué en su domicilio  
a un señor que se negó á dar su nombre  
y lo hizo el que suscribe. Doy fe  
Y. V. Fernández

J. J. J.

En seguida, hice otra, a don Cesar Elguena  
por esquila que entregué en su domici-  
lio, al señor Sayán que se negó á firmar  
y lo hizo el que suscribe. Doy fe  
Y. V. Fernández

J. J. J.